



**Rad. 170014003009-2020-00400**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María del Pilar Restrepo Moscoso** en contra de los señores **Santiago Londoño Arcila, Diana Fernanda Martínez Rocha y Paula Andrea Arcila**, se incorpora el escrito de contestación o medios exceptivos que allega dentro del término de ley, la apoderada procesal de la codemandada Martínez Rocha, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal (*Anexo 16, Cd. Ppal. digital*), esto es, una vez se encuentre integrado el contradictorio con la parte pasiva que aún falta por notificarse.

De otro lado, advierte esta judicatura que mediante auto fechado de febrero 2 de 2021 (*anexo 15, Ibidem*), se tuvo en cuenta la dirección electrónica aportada telefónicamente por el codemandado Santiago Londoño Arcila, para efectos de lograr su notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, esto es, conforme al Decreto 806 de 2020, ordenándose a su vez remitir las diligencias al centro de servicios judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realizara la mentada diligencia, misma que al día de hoy no se ha intentado.

Conforme a ello, se dispone compartir nuevamente el expediente digital con la mencionada oficina de apoyo, a fin de que el mentado trámite de notificación se realice a través de ese centro de servicios judiciales, tal y como se dispuso en el auto citado y a la dirección electrónica aportada para ello, a saber: [slondono@gmail.com](mailto:slondono@gmail.com)

Además, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde y que le ha sido anunciada en proveídos anteriores, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 024 de febrero 12 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfp*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52621ba6bac79f0da4458f3fa4a34a458fec3a8dcfa35dc35215befb59c92de**

Documento generado en 11/02/2021 01:15:51 PM